



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 046-2012**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría Financiera**, en la **Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 046-2012, deducido en contra de los señores: **Carlos Antonio Díaz Díaz**, Alcalde con funciones de Tesorero, **José Alcides Ortíz**, Síndico, **Herminio Gómez Cabrera**, Primer Regidor, y **Fredis Martín Gómez**, Segundo Regidor, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán**, durante el periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **Carlos Antonio Díaz Díaz, José Alcides Ortíz, Herminio Gómez Cabrera, y Fredis Martín Gómez**, por derecho propio y la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente **Número 046-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según consta a fs. 19 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 22. A las diez horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 046-2012**, agregado de fs. 20 a fs. 21, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo el Reparo Único siguiente así: **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 4.2.1, Uso del FODES 75%**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad, erogó fondos FODES 75%, en concepto de gastos de funcionamiento, por un monto de \$9,716.85. Contraviniendo lo regulado en los artículos 2 Interpretación auténtica del Art 8, Art. 5 y 8 todos de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Pliego de Reparos antes mencionado, se encuentra agregado de folios 20 a fs. 21, el cuál fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 23, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente



emplazados, según consta de fs. 24 a fs. 27 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparación, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 53 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatríz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 54 suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre de dos mil doce, agregado a fs. 55 suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 56, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Roxana Beatríz Salguero Rivas**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparación base legal del presente proceso, por medio de su escrito que se encuentra agregado de fs. 28 a fs. 30, juntamente con la documentación anexa de fs. 31 a fs. 52, presentado por los señores: **Carlos Antonio Díaz Díaz**, **José Alcides Ortíz**, **Herminio Gómez Cabrera**, y **Fredis Martín Gómez**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: honorables magistrados, nuevamente estamos ante un hecho que se nos señala por haber actuado diligentemente el concejo municipal; como pueden apreciar en las pruebas aportadas, hemos actuado apegado a la ley tal como lo dice la ley FODES, el artículo citado, es de hacer constar que en un municipio donde no hay mucha actividad económica y estar dentro de los municipios de extrema pobreza severa, la figura del concejo municipal en muchos casos es donde demandan solución a todos los problemas por parte de la mayoría de ciudadanos y es quien responde en la medida de las posibilidades, nos causa sorpresa que se nos señale la utilización de fondos municipales por el pago de servicios, compra de repuestos y llantas, gastos de reparación del vehículo municipal, según detalle: A) compra de repuesto para vehículos por un monto de \$548.00; B) alineado y balanceo de vehículos por un monto de \$24.00, C) compra de repuestos y reparación de vehículo por un monto \$1,126.00; D) compra de dos llantas por un monto de \$442.33; E) compra de batería para vehículo por un monto de \$75.00; F) enderezado y pintura general de vehículo por un monto de \$2,000.00; G) compra de repuestos y reparación de vehículo por un monto de \$882.00; H) compra de repuesto y reparación de vehículo por un monto de \$690.00; I) compra de repuestos y reparación de vehículo por un monto de \$428.00; Sobre el particular los fondos en cuestión son utilizados para el único equipo de transporte municipal con el cual cubrimos parte de las demandas del municipio y la razón principal es que los fondos corrientes o propios que ingresan a la municipalidad son en un promedio de \$400.00 con los cuales no cubrimos todos los gastos, entre algunos: compra de cloro para mantenimiento de agua potable; compra de materiales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para reparación de tuberías de agua potable, lo cual se puede comprobar que debemos hacer uso de los fondos FODES y que al ver superada la capacidad del 25% de los mismos, debemos utilizar parte del 75% de los mismos, de acuerdo ha establecido en su artículo 5 si bien es cierto los señores auditores señalan que estos fueron utilizados para funcionamiento, criterio que no compartimos el mismo FODES en el artículo en mención establece que podemos utilizar para el pago de deuda.

IV.-) Por auto de fs. 56 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa, se le tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron y por contestado en sentido negativo, al Pliego de Reparación No. C. I. 046-2012, base legal del presente proceso. En la parte final de este mismo auto de folios 56, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Roxana Beatríz Salguero Rivas**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 59 a fs 60 manifestó lo siguiente: “Que he sido notificada del auto de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: Reparación Única, Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo No. 4.2.1. Uso del FODES 75%. En relación a este se cuestiona la erogación de fondos no elegibles para ser pagados con fondos FODES 75%; a los cuales la suscrita hago las siguientes consideraciones: según el Informe de auditoría, se verificó que la Municipalidad, canceló la cantidad de \$9,716.85, en concepto de repuestos para vehículos, pago de energía eléctrica, compra de teléfono, mantenimiento de computadora y asesoría contable y presupuestaria con fondos FODES 75%; gastos que no eran elegibles para ser pagados con estos recursos. Es de mencionar en primer lugar, que los cuentadantes se limitan hacer una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada tiene relación únicamente con el pago de energía eléctrica no así con la compra de repuestos, compra de teléfono y el pago de asesoría contable. En segundo lugar, el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, concretamente establece que “Los recursos provenientes de dicho fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”, asimismo el artículo 12 del Reglamento del mismo cuerpo legal, consigna que el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios deberán ser invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, así como a proyectos dirigidos satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; es decir, los fondos FODES 75% deben ser utilizados para obras de inversión principalmente obras de infraestructura (deportivas, turísticas, etc.) en beneficio de los habitantes del municipio, por lo tanto las erogaciones que se efectuaron y que fueron señaladas por los auditores no están comprendidas para que sean erogadas con fondos FODES 75%, convirtiéndose en gastos no elegibles con estos fondos. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se considera que



han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”, pero para este caso los reparados hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo solo tiene relación al pago de energía eléctrica no así con la compra de repuestos, compra de teléfono y el pago de asesoría contable. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”, siendo para la suscrita procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida”. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 61 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 046-2012, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Auditoría Financiera, obteniéndose como resultado **Un Reparos**; constituido por **Un hallazgo así: Reparos Único con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 4.2.1, Uso del FODES 75%**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad, erogó fondos FODES 75%, en concepto de gastos de funcionamiento, por un monto de \$9,716.85. Contraviniendo lo regulado en los artículos 2 Interpretación auténtica del Art 8, Art. 5 y 8 todos de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 28 a fs. 30, presentado por los señores: **Carlos Antonio Díaz Díaz, José Alcides Ortiz, Herminio Gómez Cabrera, y Fredis Martín Gómez**, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: estamos ante un hecho que se nos señala por haber actuado diligentemente el concejo municipal; como pueden apreciar en las pruebas aportadas, hemos actuado apegado a la ley tal como lo dice la ley FODES, el artículo citado, es de hacer constar que en un municipio donde no hay mucha actividad económica y estar dentro de los municipios de extrema pobreza severa, la figura del concejo municipal en muchos casos es donde demandan solución a todos los problemas por parte de la mayoría de ciudadanos y es quien responde en la medida de las posibilidades, nos causa sorpresa que se nos señale la utilización de fondos municipales por el pago de servicios, compra de repuestos y llantas, gastos de reparación del vehículo municipal, según detalle: A) compra de repuesto para vehículos por un monto de \$548.00; B) alineado y balanceo de vehículos por un monto de \$24.00, C) compra de repuestos y reparación de vehículo por un monto \$1,126.00; D) compra de dos llantas por un monto de \$442.33; E) compra de batería para vehículo por un monto de \$75.00; F) enderezado y pintura general de vehículo por un monto de \$2,000.00; G) compra de repuestos y reparación de vehículo por un monto de \$882.00; H) compra de repuesto y reparación de vehículo por un monto de \$690.00; I) compra de repuestos y reparación de vehículo por un monto de \$428.00; Sobre el particular los fondos en cuestión son utilizados para el único



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



equipo de transporte municipal con el cual cubrimos parte de las demandas del municipio y la razón principal es que los fondos corrientes o propios que ingresan a la municipalidad son en un promedio de \$400.00 con los cuales no cubrimos todos los gastos, entre algunos: compra de cloro para mantenimiento de agua potable; compra de materiales para reparación de tuberías de agua potable, lo cual se puede comprobar que debemos hacer uso de los fondos FODES y que al ver superada la capacidad del 25% de los mismos, debemos utilizar parte del 75% de los mismos. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) de fs. 31 a fs. 51 se encuentran agregadas fotocopias Cheque voucher, recibos de pagos de energía eléctrica, notas de cobro recordándoles el pago de deuda. Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes, esta Cámara considera, que estos no logran superar las deficiencias señaladas en este reparo, confirmándose con ello “la utilización del Fondo FODES 75%, para gastos de funcionamiento de la Municipalidad, en concepto de Repuestos para vehículos, Alineado y Balanceo, Repuestos y reparación de vehículo, Compra de dos llantas, Compra de Batería p/vehículo, Enderezado y pintura general del vehículo, Pago de energía eléctrica, Compra de teléfono de línea fija, Pago por mantenimiento de computadora, y Asesoría Contable y presupuestaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil diez; siendo importante dejar establecido, que los servidores actuantes deben de pagar con los fondos asignados en el presupuesto, utilizando los mecanismos que garanticen y aseguren que los pagos realizados por servicios prestados a dicha municipalidad y compras para mantenimiento del vehículo de la municipalidad, deben ser realizados con fondos propios tal y como señala la Ley, siendo una de las responsabilidades que determina el Código Municipal, para una buena administración de los recursos financieros; por lo que la Municipalidad debe de implementar planes de controles, que aseguren que los pagos realizados por los servicios prestados y compras para mantenimiento del vehículo sean de los fondos para gastos de funcionamiento, con lo que se comprueba el incumplimiento a la normativa que respalda este hallazgo, ya que los municipios según la Ley deben utilizar el 75%, para desarrollar proyectos de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; por lo que esta Cámara confirma el incumplimiento a la normativa siguiente: Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”. Además el Art. 5 de la misma Ley es claro en el sentido que en el mismo se va estableciendo de manera prioritaria en que otros rubros o necesidades del Municipio deberán de invertirse los recursos provenientes de dicho fondo municipal, ya que establece lo siguiente: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. En virtud de lo anterior, se considera que la administración municipal inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, al realizar erogaciones con fondos FODES 75%, para pagos de funcionamiento. De la disposición antes citada y condición que se refiere a la presente erogación estamos en presencia de pagos y compras, que son GASTOS FIJOS, por parte de la alcaldía, los cuales se encuentran debidamente presupuestados con ingresos propios para efectos de su cumplimiento, señalándoles además, que el Art. 83 del Código Municipal establece que “Para cada ejercicio presupuestario el



Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario". En consecuencia no presentaron pruebas, ni elementos de juicio valederos que pudieran desvanecer el presente reparo, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: (...) o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa (...), por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 Interpretación auténtica del Art. 8, Art. 5 y 8 todos de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa y condenar a los señores: **Carlos Antonio Díaz Díaz**, Alcalde con funciones de Tesorero, **José Alcides Ortiz**, Síndico, **Herminio Gómez Cabrera**, Primer Regidor, y **Fredis Martín Gómez**, Segundo Regidor, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante el escrito presentado, la prueba documental aportada en el presente proceso y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, en el Reparación Único, contenido en el **Pliego de Reparos No. C.I. 046-2012**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **Cincuenta por ciento (50%)**, en base al salario devengado durante su gestión el señor: **Carlos Antonio Díaz Díaz**, por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero, responde por la cantidad de **Seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$650.00)**; y el valor de Un Salario mínimo vigente en su período de gestión a los señores: **José Alcides Ortiz**, por su actuación como Síndico; y los Regidores **Herminio Gómez Cabrera**, y **Fredis Martín Gómez**, por sus actuaciones como regidores del primero al segundo respectivamente, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$207.60)**. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 3) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del **Fondo General del Estado**. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

NOTIFIQUESE.



Ante mí

Secretaria de Actuaciones



Exp. No. C.I. 046-2012
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP/L.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 63 vuelto a fs. 67 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the 'CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA' and 'SECRETARIA DE ACTUACIONES'.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C. I. 046-2012
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MPortillo/L.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2012.



INDICE

CONTENIDO

	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores ...	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1. Informe de los Auditores.....	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 Informe de los Auditores.....	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 Informe de los Auditores.....	7
4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre Cumplimiento Legal.....	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	10
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ...	10
7. RECOMENDACIONES.	11

San Miguel, 14 de Junio de 2012.



**Señores
Concejo Municipal de Gualococti,
Departamento de Morazán
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen limpio.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de Gualococti, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.

No se identificaron aspecto que involucren el Sistema de Control Interno, que consideramos es una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron una condición reportable, la cual no tiene efectos significativos en los estados financieros, así:

- Uso del FODES 75%, en gastos de funcionamiento.



1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

Los informes de Auditoría Interna no contienen recomendaciones, por lo que, no fueron considerados para efectos de examen.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, estaba en la etapa de borrador, por lo tanto deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima Auditoría.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.



**Señores
Concejo Municipal de Gualococti,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, lo expresado en los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Gualococti, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 14 de Junio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros correspondientes al período 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas explicativas a los Estados Financieros.



3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de Gualococti,
Departamento de Morazán
Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Gualococti, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Gualococti, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control y su operación, que consideramos reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros

consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos.

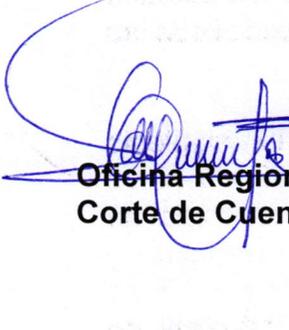
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Se identificaron algunos aspectos, presentados en Carta de Gerencia de fecha 25 de diciembre de 2012.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables, además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 14 de Junio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de Gualococti,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Gualococti, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron el siguiente incumplimiento, el cual no tiene efecto en los Estados Financieros correspondientes al período 2010, así: Uso del FODES 75%, en gastos de funcionamiento.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Gualococti, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 14 de Junio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica.



4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. USO DEL FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad, erogó fondos FODES 75%, en concepto de gastos de funcionamiento, por un monto de **\$9,716.85**: según detalle:



No.	Cheque No.	No. Partida Contable	Factura No.	Fecha	Descripción	Monto
1	513	1/0428	1557	17/09/2010	Repuestos para vehículo	\$ 548.00
			1558	17/09/2010	Alineado y Balanceo	\$ 24.00
2	512	1/0428	1559	17/09/2010	Repuestos y reparación de vehículo	\$ 1,126.00
3	508	1/0444	1218	06/09/2010	Compra de dos llantas	\$ 442.33
4	493		6051	13/09/2010	Compra de batería p/ vehículo	\$ 75.00
5	356	1/0321	1476	17/06/2010	Enderezado y pintura general del vehículo	\$ 2,000.00
6	235	1/0151	1370	22/03/2010	Repuestos y reparación de vehículo	\$ 882.00
			1371	22/03/2010	Repuestos y reparación de vehículo	\$ 690.00
			1373	22/03/2010	Repuestos y reparación de vehículo	\$ 428.00
7	204	1/0088	17966443	28/02/2010	Pago de energía eléctrica	\$ 2,097.69
			18308461			
			18768667			
8	271	1/0221	18539310	20/04/2010	Pago de energía eléctrica	\$ 623.50
9	511	1/0445	9879	14/09/2010	Compra de teléfono de línea fija	\$ 147.00
10	585	1/0468	233	26/10/2010	Pago por mantenimiento de computadora	\$ 400.00
11	619				Asesoría Contable y presupuestaria en nov. Y diciembre	\$ 233.33
TOTAL						\$ 9,716.85

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...". El Art. 8 de la misma Ley, establece que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

Según D.L. No. 539, D.O. No. 42, Tomo No. 342, del 2 de marzo de 1999, Art.2.- Interpretase auténticamente el Art.8, de la siguiente manera: Art.8.- "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que



incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de los recursos FODES 75%, para gastos de funcionamiento.

La utilización de los fondos 75%, en gastos de funcionamiento, ocasiona disminución en la inversión en obras de infraestructura en beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 8 de mayo del 2012, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: “...correlativo 1 Repuestos de vehículo y alineado y balanceo. Monto según auditoría \$572.00 la municipalidad adquirió repuestos y efectuó reparaciones al vehículo propiedad de la Alcaldía, justificándose que dicho equipo de transporte, de acuerdo a lo permitido por la interpretación autentica que hiciera la Asamblea Legislativa al art. 5 de la Ley FODES, que literalmente dice así: **“Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;**... por lo que este concejo Municipal considera que el equipo de transporte debe de dársele mantenimiento para su buen funcionamiento, lo que nos hace estar en concordancia con lo establecido en el criterio legal, antes mencionado...correlativo 2 repuesto de vehículo y alineado y balanceo Monto según auditoría \$1,126.00; la municipalidad adquirió repuestos y efectuó reparaciones al vehículo propiedad de la Alcaldía, justificándose que dicho equipo de transporte, de acuerdo a lo permitido por la interpretación autentica que hiciera la Asamblea Legislativa al art. 5 de la Ley FODES, que literalmente dice... Correlativo 3 Compra de Llantas \$442.33 la municipalidad adquirió accesorios (llantas, necesarias para su buen funcionamiento), al vehículo propiedad de la Alcaldía, justificándose que dicho equipo de transporte, de acuerdo a lo permitido por la interpretación autentica... Además dado la insuficiencia de fondos para tal, efecto con los recursos a FODES 25%, se efectúan del 75% del cual ya tenemos mediante la interpretación autentica, el aval para efectuar dichas erogaciones. Correlativo 4 compra de batería para vehículos \$75.00; la municipalidad adquirió accesorios (batería, necesarias para su buen funcionamiento), al vehículo propiedad de la Alcaldía, justificándose que dicho equipo de transporte, de acuerdo a lo permitido por la interpretación autentica.... Correlativo 5, enderezado y pintura del vehículo \$2,000.00; la Municipalidad realizó, enderezado y pintura general del vehículo, necesarias para su buen funcionamiento, propiedad de la Alcaldía, justificándose que dicho equipo de transporte, de acuerdo a lo permitido por la interpretación autentica.... Correlativo 6 Repuestos y reparación de vehículo \$2,000.00; la municipalidad realizó compra de repuestos y reparación del vehículo, necesarias para su buen funcionamiento,... Correlativo 7 y 8 pago de deuda de



energía eléctrica a la EEO, \$2,721.19; la municipalidad realizó pagó de deuda a la Empresa Eléctrica de Oriente, en concepto de Energía eléctrica, servicio que ya había brindado dicha empresa y que debido a falta de disponibilidades, dicho servicio se convirtió en deuda y se decidió erogar dichos fondos del 75% FODES de acuerdo a lo permitido por la interpretación autentica que hiciera la Asamblea Legislativa al Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente dice así: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de...y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;..." por lo que este Concejo Municipal considera que EL MOMENTO EN QUE SE HAYA CONTRAIDO LA DEUDA NO LO ESTABLECE LA LEY POR LO QUE PERMITE SE EFECTUEN DICHOS PAGOS EN DICHOS CONCEPTOS, lo que nos hace estar en concordancia con lo establecido en el criterio legal, antes mencionado, además dado la insuficiencia de fondos para tal, efecto con los recursos a FODES 25% se efectúan del 75%... Correlativo 17 asesoría contable \$233.33; La municipalidad contrato asesoría contable para efectuar correcciones al Sistema de Contabilidad Gubernamental y definiera algunos aspectos con la contador de la Municipalidad, valiéndonos de lo establecido dentro del art. 12 párrafo segundo en el que literalmente dice: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada", por tal razón nos apegamos a dicha legalidad, por lo que consideramos que dichas erogaciones son legales y están apegadas a las disposiciones del Reglamento LACAP".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Las repuestas brindadas por el Concejo Municipal, no justifican las erogaciones hechas con fondos diferentes a los legalmente establecidos para hacer dichos gastos.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Los informes de Auditoría Interna no contienen recomendaciones, por lo tanto no fueron considerados para efectos de examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de Examen Especial correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, se encuentra en la fase de borrador, por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima Auditoría.

7. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

Recomendación 1.

Hacer uso de los recursos FODES 75%, según la normativa legal.

